



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN contra ANTONIO DE LEON GRIMALDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00125-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.424.669-1, en contra de **ANTONIO DE LEON GRIMALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.859 y **ORLANDO GUILLERMO DE LA ROSA FONTALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.978.097, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.³

a) DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DIECISEIS PESOS M/CTE \$12'200.016.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 16207.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la fecha en que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Como quiera que se desconoce el domicilio de la parte demanda, situación que fue enunciada en el libelo genitor, entonces conforme lo dispone el artículo 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la parte demandada, esto es ANTONIO DE LEON GRIMALDO y ORLANDO GUILLERMO DE LA ROSA FONTALVO, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.817 y de tarjeta profesional No. 319.339 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)_⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 5 **hoy** 20 de enero de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538b57b234da42092f1aa4a6bd4ff251096d33e5e0e5081ab450788712ab5ba6**
Documento generado en 18/01/2021 01:34:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.